



León, 19 de diciembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1062/2019

Asunto: complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales/ Universidad de León/ Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con el escrito de 4 de diciembre de 2018, del Vicerrector de Profesorado de la Universidad de León, por el que se desestima la solicitud de XXX, de fecha 30 de noviembre de 2018, de reconocimiento del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales.

En concreto, resultan de la documentación examinada los siguientes hechos:

1.- Escrito registrado de entrada en la Subdelegación del Gobierno en León con fecha **15 de noviembre de 2018**, presentado por XXX y dirigido a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, en el que solicita *“la evaluación previa de mi trayectoria en relación con las tesis doctorales y la participación en programas de doctorado”*.

2.-Resolución del Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL) de **21 de noviembre de 2018** por la que se acuerda inadmitir la solicitud de XXX. Se indica en el Antecedente de Hecho TERCERO que *“De conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto*



132/2002, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León es competente para establecer los criterios a los que debe ajustarse ACSUCYL en la evaluación necesaria para la percepción del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales”. Por lo demás, en los Fundamentos de Derecho de la citada Resolución se dispone “CUARTO: Los preceptos legales aplicables al caso son, por tanto, insuficientes para poder realizar la evaluación solicitada, produciéndose una imposibilidad material de tramitar y resolver la solicitud del interesado”.

3.-Escrito de **30 de noviembre de 2018** presentado por XXX y dirigido al Consejo de Gobierno de la Universidad de León en el que, tras hacer referencia tanto al escrito de 15 de noviembre de 2018 dirigido a la ACSUCYL, como a la Resolución del Director de la misma de 21 de noviembre de 2018, concluye solicitando “*Que por parte de este órgano se acuerde reconocerme dicho complemento (complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales) en base a lo expuesto y al Decreto 132/2002”.*

4.-Escrito de fecha **4 de diciembre de 2018** remitido por el Vicerrector de Profesorado de la Universidad de León a XXX en el que se dispone “*le comunico que se trata de un complemento autonómico y, en ese sentido, la Disposición Adicional Primera del Decreto 132/2002, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León es la competente para establecer los criterios a los que debe ajustarse ACSUCYL en la evaluación necesaria, y previa, para que, de conformidad con el artículo 6.2 del citado Decreto, pueda elevar la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno al Consejo Social”.*

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Universidad de León y a la Consejería de Educación con fechas 13 y 14 de noviembre de 2019. Dicho trámite ha sido cumplimentado por la Universidad de León y por la Consejería de Educación con fechas de entrada 11 y 17 de diciembre, respectivamente.

En concreto, en el informe de la Consejería de Educación se señala lo siguiente: “*La implementación del régimen de los complementos retributivos autonómicos se fue realizando progresivamente y, de hecho, en la actualidad el personal docente e investigador funcionario de las universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León ya tienen reconocidos tres de los cuatro complementos retributivos (...). Sin embargo, por diversos motivos, entre los cuales podría destacarse el cambio en la normativa reguladora del doctorado a través del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 1 de febrero, la publicación del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito*



educativo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de abril, o las sucesivas prórrogas presupuestarias que han afectado a la Comunidad de Castilla y León, el complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales no ha llegado a aplicarse.

(...)

En conclusión, en el momento en que se diseñe y acuerde con las universidades el nuevo modelo de financiación y se elaboren unos presupuestos para la Comunidad que permitan afrontar las medidas que se recojan en dicho modelo y los compromisos adquiridos con el personal de las universidades, se procederá a:

1. Incrementar la partida presupuestaria a través de la cual se procederá al abono del complemento retributivo para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales.

2 Proponer en el seno del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León el desarrollo de los criterios a los que han de acogerse los profesores que quieran ser evaluados para la obtención del complemento retributivo para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales.

3. Convocar un proceso voluntario para que la Agencia evalúe las solicitudes de los profesores que quieran obtener dicho complemento retributivo.

4. Instar a los Consejos Sociales de las universidades públicas para que acuerden el complemento retributivo para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones:

El estudio de la cuestión planteada debe partir del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las Universidades Públicas de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 1 dispone que el objeto del presente Decreto es aprobar el régimen de los complementos retributivos autonómicos y que estos complementos tienen como finalidad mejorar a los profesores funcionarios por su actividad docente, a los profesores funcionarios doctores por su grado de doctor y su carrera investigadora, reconocer su gestión en los cargos académicos desempeñados en la institución universitaria, así como incentivar su participación en los programas del Tercer Ciclo y en la dirección de tesis doctorales. Precisamente el artículo 2 establece cuatro tipos de



complementos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión: a) Complemento de reconocimiento de la labor docente como funcionario. b) Complemento de reconocimiento de la labor investigadora por el grado de doctor. c) Complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria. d) Complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales.

Por su parte, el artículo 6.2 señala que el complemento para incentivar a los profesores que participen en los programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales será acordado por el Consejo Social de cada Universidad Pública, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma, previa evaluación por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, igualmente dentro de los límites que se fijan en el presente Decreto para este fin.

Finalmente, la disposición adicional primera que lleva por rúbrica “Criterios de evaluación” recoge textualmente *“En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería de Educación y Cultura establecerá los criterios a los que ha de ajustarse la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en la evaluación necesaria para la percepción del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales”* y la disposición adicional segunda (Calendario de aplicación de los Complementos) señala *“2.- En el año 2003 (...) Asimismo, será reconocido/evaluado el complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis. 3.- En el año 2004 se abonarán todos los complementos reconocidos y evaluados”*.

Sin embargo, transcurridos 17 años desde la fecha del Decreto, y pese a establecer la precitada disposición adicional primera que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo, la Consejería de Educación y Cultura establecerá los criterios a los que ha de ajustarse la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, no consta que dichos criterios hayan sido determinados. Precisamente a esta cuestión se refiere la Resolución del Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL) de 21 de noviembre de 2018 por la que se acuerda inadmitir la solicitud de XXX en cuyo Antecedente de Hecho TERCERO se indica que *“De conformidad con la Disposición Adicional Primera del Decreto 132/2002, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León es competente para establecer los criterios a los que debe ajustarse ACSUCYL en la evaluación necesaria para la percepción del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales”*.

Por otro lado, tampoco podemos dejar de poner de manifiesto que esta



Institución ya abordó esta misma problemática en el expediente **20080412** en el que el autor de la queja planteaba que, habiendo transcurrido entonces más de cinco años desde la aprobación del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, la Administración Educativa no había establecido los criterios de evaluación para la percepción del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales.

En el contexto del citado expediente se estimó oportuno remitir a la Consejería de Educación una Resolución de fecha 21 de mayo de 2008 en la que se instaba a la misma, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, a establecer los criterios a los que ha de ajustarse la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en la evaluación necesaria para la percepción del citado complemento. Por lo demás, dicha Resolución fue aceptada por la Consejería mediante escrito de 22 de julio de 2008 en el que se señalaba textualmente que *“De acuerdo con lo dispuesto en la citada Resolución, desde la Consejería de Educación se iniciarán las actuaciones dirigidas a determinar los criterios a los que se sujetará la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en la evaluación necesaria para la percepción del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales”*.

Sin embargo, pese a la aceptación de nuestra Resolución, y transcurridos 11 años desde la misma, no consta que por parte de ese Centro Directivo se hayan establecido dichos criterios y, en consecuencia, que haya podido aplicarse el complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de esa Consejería se proceda, en cumplimiento de la disposición adicional primera del Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las Universidades Públicas de la Comunidad de Castilla y León, a establecer, en el plazo de tiempo más breve posible, los criterios a los que ha de ajustarse la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en la evaluación necesaria para la percepción del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López